



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 4 de diciembre de 2024 381

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 6204-A-2024	Decreto por el que se establece la Estrategia para la Integración de la Biodiversidad en los Sectores Productivos del estado de Chiapas.	1
Pub. No. 6205-A-2024	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes del estado de Chiapas.	84
Pub. No. 6206-A-2024	Acuerdo por el que se autoriza la Disgregación de la persona moral MANUEL FERNANDEZ FLORES S.C.L.	89
Pub. No. 6207-A-2024	Acuerdo por el que se reforma el Artículo Quinto del Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de las Tarifas Existentes en las Diferentes Modalidades del Servicio Público de Transporte en el estado de Chiapas.	92
Pub. No. 6208-A-2024	Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización de Concesiones por Ampliación del Número de Vehículos en Tapachula.	95
Pub. No. 6209-A-2024	Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización de Concesiones por Ampliación del Número de Vehículos y Cambio de Modalidad en Tumbalá y Sabanilla.	104
Pub. No. 6210-A-2024	Acuerdo por el que se otorgan concesiones para la explotación del servicio público de transporte en los municipios de Bellavista, El Bosque, Cacahoatán, Catazaja, Mazatán, Pijijiapan, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Sabanilla Tila, Tumbalá y Yajalón.	107
Pub. No. 6211-A-2024	Acuerdo por el que se otorgan concesiones para la explotación del servicio público de transporte en la modalidad de carga de materiales para la construcción a granel.	115
Pub. No. 6212-A-2024	Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de plazos y términos de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.	153



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 6213-A-2024	Reglamento Interior del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.	156
Pub. No. 6214-A-2024	Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Chiapas.	176



Publicación No. 6205-A-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Para la presente administración la salud de los chiapanecos tiene un lugar preponderante, por tal motivo se han implementado acciones en coordinación con el Gobierno Federal. En ese sentido se han realizado acciones para fortalecer al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, para lograr con ello que las actividades de donación y trasplante en el Estado se multipliquen, beneficiando a pacientes con enfermedades susceptibles de ser corregidas mediante un trasplante.

Mediante Periódico Oficial No. 345 Tomo III, de fecha 08 de mayo de 2024, publicación número 5186-A 2024, se expide el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, como un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado de la Secretaría de Protección Civil, el cual tiene por objeto, principalmente, promover, apoyar y coordinar estrategias y programas en materia de disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como, vigilar la asignación de estos, coordinándose con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con todos los hospitales del sector salud, de los sectores público y privado.

En ese contexto y con el propósito de dotar al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, de un instrumento normativo que otorgue certeza y certidumbre jurídica para el desarrollo de sus atribuciones, que regule su integración y establezca el ámbito de competencia de cada uno de los Órganos Administrativos que lo componen, resulta necesario reformar y adicionar el Reglamento Interior, con el objeto de establecer sus reglas de operatividad, con las facultades que le han sido conferidas legalmente.

Por tal situación, es importante realizar las modificaciones al Reglamento del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, adecuándolo a la realidad de nuestro Estado y a la vanguardia de las innovaciones que se vienen realizando a nivel mundial y nacional en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos en beneficio de la salud de los chiapanecos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: Los artículos 2, 3; las fracciones VII y VIII del artículo 5; las fracciones XXI y XXV del artículo 13; las fracciones III y XXV del artículo 14; el artículo 20. **Se adicionan:** las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 13; la fracción XXVI al artículo 14; del Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, es un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Protección Civil, el cual contará con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, y de ejecución, para el adecuado desarrollo de las atribuciones, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, además de los que directamente le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 3.- El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal promover, apoyar y coordinar estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como, vigilar la asignación de estos, de conformidad con las disposiciones legales, coordinándose con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, principalmente con todos los hospitales que conforman el sector salud y que integran la red de trasplantes, los cuales incluyen los sectores público y privado, para cumplir con sus fines; además de promover la inclusión de este sector tan importante en las políticas públicas del Gobierno del Estado, para fomentar su desarrollo y crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. a la VI...

VII. Secretaría: A la Secretaría de Protección Civil.

VIII. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 13.- El Director General, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. a la XX...

XXI. Vigilar que las actividades de donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos que se realicen en el Estado, de los sectores público y privado de los niveles Federal, Estatal y Municipal, se realicen con apego a la normatividad aplicable.

XXII. a la XXIV...

XXV. Establecer acciones en coordinación con el Consejo, para fomentar la productividad en las actividades de donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como; vigilar la correcta implementación de los protocolos para trasplante en los hospitales del Estado.



XXVI. Coordinar el traslado aéreo o terrestre de los órganos y tejidos de seres humanos en apego a la normatividad aplicable.

XXVII. Acordar ante la instancia correspondiente el equipamiento médico necesario para el trasplante de órganos y tejidos; así como el suministro de medicamentos inmunosupresores para la población trasplantada que lo requiera.

XXVIII. Realizar la contratación de servicios médicos especialistas, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

XXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario y el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. a la II...

III. Presentar al Secretario, los planes, programas y proyectos en materia de donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como el Informe de Gobierno competencia del Centro.

IV. a la XXIV...

XXV. Presentar al Secretario, para su autorización propuestas para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del Centro.

XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario y el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El titular de la Dirección de Registro y Asignación, tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Director General programas de estudio e investigación relacionados con la disposición de órganos, células y tejidos de seres humanos susceptibles de trasplantes.

II. Vigilar que las actividades relacionadas con la donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos, se realice de acuerdo a los principios de bioética y tanatología de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Coordinar el registro de altas y bajas de los donadores y receptores de órganos, células y tejidos de seres humanos; así como operar el Sistema Estatal de Trasplantes del Estado, para su actualización en el Registro Nacional de Trasplantes.

IV. Implementar mecanismos para la correcta recepción, requisición e integración de los expedientes de los beneficiarios y donadores de órganos, células y tejidos de seres humanos de conformidad con la normatividad aplicable.



- V.** Promover con las instituciones del sector salud y educativo, la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión; así como la participación de la población para fomentar la cultura de la donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos.
- VI.** Promover y proporcionar capacitación a los profesionales, especialistas y técnicos inmersos en el Programa Estatal de Trasplantes que realicen actividades de donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos.
- VII.** Contribuir con las autoridades sanitarias Federales y Estatales para el control y vigilancia de las actividades de donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos, en los sectores público y privado de los niveles Federal, Estatal y Municipal, que se realicen en el Estado, sean de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII.** Vigilar que los establecimientos donde se practica la procuración y el trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, integrados a la Red Estatal de Trasplantes, cumplan con las licencias sanitarias, de conformidad con la normatividad establecida.
- IX.** Promover en los hospitales del Estado la productividad en las actividades de donación y trasplante de órganos, células y tejidos de seres humanos y vigilar la implementación de los protocolos para trasplante.
- X.** Vigilar que el traslado aéreo o terrestre para trasplante de los órganos y tejidos de seres humanos se realice de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable a la materia.
- XI.** Proponer al Director General, la adquisición de equipamiento médico necesario para el trasplante de órganos y tejidos, así como el suministro de medicamentos inmunosupresores para la población trasplantada
- XII.** Proponer al Director General la contratación de médicos especialistas, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en total apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Centro.
- XV.** Proponer al Director General, proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Centro.
- XVI.** Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica con los Órganos Administrativos que conforman el Centro.
- XVII.** Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, al personal adscrito a los Órganos Administrativos que integran el Centro.
- XVIII.** Proponer al Director General la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Centro.



XIX. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de tecnologías de la información y comunicaciones.

XX. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran el Centro, se realice conforme a la normatividad aplicable.

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización del Centro, deberá actualizarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles, después de su publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.-
Rúbricas.

